



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00800** - 2014-A/MPMN

Moquegua, **16 JUL. 2014**

VISTOS: El Proveído N° 365-2014-GDUAAT-GM/MPMN, escrito con Registro N° 018535 que contiene el recurso de Apelación de fecha 11 de Junio del 2014, Resolución de Gerencia N° 0874-2014-GDUAAT-GM/MPMN, Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás recaudos, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar y artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0874-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 28 de Mayo del 2014 la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial resuelve en su Artículo Primero Declarar procedente la solicitud de paralización de obra, presentada por el Sr. Néstor Alberto Cuellar Cárdenas. En su Artículo Segundo Sanciona a la Empresa HELIO INVERSIONES SAC. Por haber incurrido en la infracción tipificada con Código 191 del CISA y RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por lo que debe cumplir con pagar la multa ascendente a S/. 1,900.00 Nuevos Soles, en el plazo de 15 días hábiles de notificada. Disponer la inmediata paralización y/o suspensión de la ejecución de obra realizada por la empresa HELIO INVERSIONES SAC., en la prolongación Ancash, por efectuar construcciones sin contar con Licencia de Construcción Municipal;

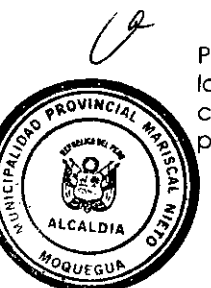


Que, con fecha 11 de Junio del 2014 el Gerente General de la Empresa HELIO INVERSIONES SAC., presenta recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0874-2014-GDUAAT-GM/MPMN, argumentando básicamente que la recurrida no tiene asidero legal que ampare la aplicación de la multa y la paralización de la obra, que la propiedad no corresponde a la empresa HELIO INVERSIONES SAC, que su empresa no ha realizado ninguna actividad de Construcción en su predio ni de terceros.



Que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece que: "Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación. Las licencias citadas podrán ser objeto de prórroga y modificación, asimismo de desistimiento de manera expresa y a solicitud del interesado". Asimismo, el Artículo 8° de la citada norma prescribe: "Están obligadas a solicitar las licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso, o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar".

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, de la revisión de los actuados y del escrito del recurrente se advierte que no ha acreditado con medios probatorios que corroboren sus argumentos; teniéndose en consideración que en esta Instancia lo que es materia de revisión es precisamente si la recurrida ha efectuado o no una correcta valoración e interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en el caso de autos al emitirse la recurrida se ha valorado correctamente los medios probatorios encontrándose debidamente motivada, por lo que, corresponde desestimarse el recurso impugnatorio planteado;

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación de fecha 11 de Junio del año 2014, presentado por **MIGUEL OSMER HUARACHI PALACIOS** Gerente General de la Empresa **HELIO INVERSIONES SAC**.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0874-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 28 de Mayo del 2014.

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa a mérito del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO CUARTA.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente a la Empresa **HELIO INVERSIONES SAC**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE